



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3730/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3730/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con los permisos y autorizaciones de un predio en particular.

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Proyecto de obra, permisos, manifestaciones, construcción, impacto urbano, factibilidad hídrica, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3730/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3730/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075224001232.
2. El quince de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/0145/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El veintitrés de agosto, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“La Alcaldía argumenta no detentar la información que se está solicitando, sin embargo, la construcción sobre la que estoy solicitando la información está en curso y está avanzando, esto indica que la Alcaldía está NEGANDO la información que debería obrar en sus archivos. Por lo que reitero mi solicitud sobre la obra en construcción que se está llevando a cabo en la calle Cantón #12 (entre calle corea y calle Argelia):

Quiero que se me proporcione la siguiente información al respecto:

- Permiso de obra.*
- Cuántos pisos se construirán y cuántas viviendas se realizarán.*
- Con cuántos cajones de estacionamientos contará (ya que aquí tenemos un fuerte problema de estacionamientos que ha derivado incluso en enfrentamiento entre vecinos por los espacios para estacionarse)*
- ¿Qué empresa o empresas es la responsable de la obra?*
- Solicitud de constancia de publicitación vecinal e información relacionada.*
- Solicitud de registro de manifestación de construcción.*
- Solicitud de autorización para demolición (se demolió ahí mismo una construcción anterior).*
- Alcances de la obra que se está construyendo .*
- Estudio de impacto ambiental*
- Estudio de impacto urbano*
- Estudio de factibilidad hídrica*
- ¿por qué se comenzó la construcción si no hay ningún aviso o permisos exhibidos?*
- ¿Cómo se abastecerá de agua a esas viviendas que se construyan?." (sic)*

4. El veintiocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/0162/2024 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el quince de agosto, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del dieciséis de agosto al cinco de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintitrés de agosto, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“En mi colonia, específicamente en la calle Cantón No. 12 (entre calle corea y calle Argelia), está construyendo una obra. No me digan que no detentan la información, porque la CONSTRUCCIÓN ESTÁ EN CURSO Y AVANZANDO. Si no detentan información entonces ustedes están siendo omisos.

Quiero que se me proporcione la siguiente información al respecto:

- *Permiso de obra.*
- *Cuántos pisos se construirán y cuántas viviendas se realizarán.*
- *Con cuántos cajones de estacionamientos contará (ya que aquí tenemos un fuerte problema de estacionamientos que ha derivado incluso en enfrentamiento entre vecinos por los espacios para estacionarse)*
- *¿Qué empresa o empresas es la responsable de la obra?*
- *Solicitud de constancia de publicitación vecinal e información relacionada.*
- *Solicitud de registro de manifestación de construcción.*
- *Solicitud de autorización para demolición (se demolió ahí mismo una construcción anterior).*
- *Alcances de la obra que se está construyendo .*
- *Estudio de impacto ambiental*
- *Estudio de impacto urbano*
- *Estudio de factibilidad hídrica*
- *¿por qué se comenzó la construcción si no hay ningún aviso o permisos exhibidos?*
- *¿Cómo se abastecerá de agua a esas viviendas que se construyan?” (Sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo, en los siguientes términos:

- Señaló que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción no se detentan solicitudes de registro de manifestaciones de construcción, licencias de construcción especial o antecedente alguno del inmueble señalado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida e hizo del conocimiento que, en fecha dos de septiembre, se le solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos que realice la visita de verificación administrativa, correspondiente en materia de construcciones y edificaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se le entregó la información solicitada. **-único agravio-.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En sentido de lo anterior, cabe recordar que la parte recurrente, respecto a la construcción en el predio de la Calle Cantón, en el número 12, en la Colonia Romero Rubio, en la Alcaldía Venustiano Carranza, solicitó lo siguiente:

- A.** Permiso de obra.
- B.** ¿Cuántos pisos se construirán y cuántas viviendas se realizarán?
- C.** ¿Con cuántos cajones de estacionamientos contará? (ya que aquí tenemos un fuerte problema de estacionamientos que ha derivado incluso en enfrentamiento entre vecinos por los espacios para estacionarse)
- D.** ¿Qué empresa o empresas es la responsable de la obra?
- E.** Solicitud de constancia de publicitación vecinal e información relacionada.
- F.** Solicitud de registro de manifestación de construcción.
- G.** Solicitud de autorización para demolición (se demolió ahí mismo una construcción anterior).
- H.** Alcances de la obra que se está construyendo.
- I.** Estudio de impacto ambiental
- J.** Estudio de impacto urbano
- K.** Estudio de factibilidad hídrica
- L.** ¿Por qué se comenzó la construcción si no hay ningún aviso o permisos exhibidos?
- M.** ¿Cómo se abastecerá de agua a esas viviendas que se construyan?"

Al respecto resulta oportuno traer a la vista el siguiente esquema, en el cual, se señala la dependencia competente para conocer del trámite de cada uno de los documentos de interés, de conformidad con lo que señala la normatividad

aplicable:

Trámite	Dependencia competente	Fundamento legal.
A. Permisos de obra	Si bien, no se especifica un trámite en particular, se advierte que las dependencias competentes en materia de autorizaciones, permisos, licencias o documentos que den cuenta del cumplimiento de la normatividad urbanística y obra son la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda -SEDUVI- y las Alcaldías.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo 87 y diversos.
B. ¿Cuántos pisos se construirán y cuántas viviendas se realizarán? C. ¿Con cuántos cajones de estacionamientos contará? H. Alcances de la obra que se está construyendo.	Es información que corresponde a la Zonificación, que es lo que determina el potencial de desarrollo de cada predio, tiene competencia la SEDUVI.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: Artículos 1, 4 fracción III, 7 fracción I, 9 fracción IV, 87 fracción II y 92.
D. ¿Qué empresa o empresas es la responsable de la obra? E. Solicitud de constancia de publicitación vecinal e información relacionada.	Se refiere a información que podría obrar en la Cédula de Publicitación Vecinal, la cual es competencia de la Alcaldía expedirla.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 4 fracción III y IV, 7 fracción VI y VII, 8 fracción IV y 87 fracción VI, 94 Bis, 94 Ter, 94 Ter y 94 Quáter.
F. Solicitud de registro de manifestación de construcción	Alcaldías.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: Artículos 7 fracción VII, XVIII, 8 fracción IV, 47 Quáter fracción XVI, inciso c) y 87 fracción

G. Solicitud de autorización para demolición	Alcaldías.	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal: Artículos 3 fracciones IV y VIII, 35 fracción I, 36, 38 fracciones I inciso a, II inciso a y III inciso a, 39 fracción I inciso b, II inciso a y III inciso a, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 y 65
I. Estudio de impacto ambiental	Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México: Artículos 9 fracción V, 44 fracción I, 46, 47, 49, 52, 52 Bis, 53, 54 y 188.
J. Estudio de impacto urbano	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.
K. Estudio de Factibilidad de servicios hidráulicos. M. ¿Cómo se abastecerá de agua a esas viviendas que se construyan?"	Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	Artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.
L. ¿Por qué se comenzó la construcción si no hay ningún aviso o permisos exhibidos?	Es un procedimiento que puede conocer la Alcaldía, a través de realizar visitas de verificación, en materia de construcciones	Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de las Alcaldías.

Ahora bien, en virtud del esquema que antecede, es claro que para la información solicitada en los **incisos A. D. E. F. G. y L.** la Alcaldía cuenta con competencia para conocer de lo requerido. En este sentido de la consulta al Manual

Administrativo de la Alcaldía se desprende que cuenta con las siguientes unidades administrativas que pudiesen dar cuenta de la existencia de cualquier otro documento relevante para garantizar el cumplimiento de las normativas urbanísticas y de obra, aplicables en la construcción que se realiza en el predio de interés de la parte recurrente:

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

- Dirigir las actividades y procedimientos administrativos en materia de Desarrollo Urbano, mediante el establecimiento de procesos que permitan dar respuesta a todos los trámites que solicitan los contribuyentes; así como identificar la demanda ciudadana, en materia de obra y servicios, de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y acordar con estos, los programas y proyectos que inciden en la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Dirigir las Revisiones Técnicas realizadas a los Registros de Manifestación de Construcción, una vez ingresadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, para asegurar el cumplimiento normativo de los proyectos presentados por los interesados bajo la responsiva del Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables que los suscriban; y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable.
- Dirigir las Constancias de Publicitación Vecinal solicitadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en apego a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.
- Dirigir la revisión y en su caso, la prevención y/o autorización de las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación, Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Anuncios denominativos en inmuebles y vallas, así como autorizaciones temporales para anuncios en tapiales, que correspondan a vías secundarias, de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Dirigir la elaboración del análisis de la problemática de la infraestructura, vivienda, equipamiento y servicios, para ser considerados en las propuestas de actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales.
- Vigilar la actualización por rubros del padrón de equipamiento de esta Demarcación Territorial y promover las propuestas de predios o inmuebles que sean susceptibles de aprovechamiento para ampliar la cobertura,
- Dirigir la actualización del padrón de inmuebles educativos en sus diversos niveles de esta Demarcación Territorial, así como el sistema de información de solicitudes de mantenimiento al equipamiento, inmuebles, escuelas y demás requerimientos que realicen los particulares u otras áreas del ámbito de su competencia y promover las respuestas correspondientes.

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo



- Asegurar los mecanismos de control que faciliten la obtención de trámites mediante la supervisión y apoyo a las áreas revisoras.
- Supervisar las Revisiones Técnicas realizadas a los Registros de Manifestación de Construcción, una vez ingresadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, para asegurar el cumplimiento normativo de los proyectos presentados por los interesados bajo la responsiva del Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables que los suscriban; y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable.
- Supervisar las Constancias de Publicitación Vecinal solicitadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en apego a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.
- Supervisar la revisión y en su caso, revisar la prevención y/o autorización de las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación, Alineamientos y Números Oficiales, Licencias de Anuncios Denominativos y en Vallas, así como las autorizaciones temporales en tapiales, que correspondan a vías secundarias de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Supervisar a sus áreas adscritas a efecto de que se elaboren las solicitudes de verificación administrativa a la autoridad competente, sobre los Vistos Buenos de Seguridad y Operación, Constancias de Seguridad Estructural y al detectar posibles irregularidades en el análisis de la documental ingresada por la ciudadanía en los diversos trámites; optimizar el procedimiento para emitir opinión a las solicitudes de modificación y/o cambio de uso del suelo, en relación con el Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como autorizar los procedimientos de revocación y nulidad a los trámites de su competencia cuando éstos no cumplan con la normatividad aplicable.
- Supervisar a sus áreas adscritas a efecto de que realicen el resguardo de los expedientes correspondientes a los diversos procedimientos de su competencia, así como el inicio del procedimiento de atención a las solicitudes de copias certificadas y certificaciones de los documentos que obren en su poder así como la realización de las solicitudes de préstamo de expedientes de los archivos que obran en el Acervo Documental de Equipamiento Urbano de la Unidad Central de Documentos del Gobierno de la Ciudad de México y en su caso realizar el cotejo para la certificación de dichos documentales.
- Propiciar la comunicación permanente con las unidades administrativas dependientes de la Alcaldía y de los diversos niveles de gobierno, con objeto de dar seguimiento a los procesos administrativos correspondientes.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción

- Revisar los expedientes relacionados con los trámites ingresados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites en la Alcaldía Venustiano Carranza, comprobando que cumplan con la normatividad aplicable.
- Elaborar las Revisiones Técnicas realizadas a los Registros de Manifestación de Construcción, una vez ingresadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, para asegurar el cumplimiento normativo de los proyectos presentados por los interesados bajo la responsiva del Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables que los suscriban; y elaborar las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable.
- Elaborar las Constancias de Publicitación Vecinal solicitadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en apego a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.
- Revisar las solicitudes y en su caso, realizar la prevención y/o autorización de las Licencias de Construcción Especial para demoliciones o dismantelar una Obra o instalación, instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapias que invadan la acera en una medida mayor a 0.5 metros, colocación de andamios, instalaciones en edificios existentes de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, Registros de Obra Ejecutada, Solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; Avisos de Terminación de Obra para obtener la autorización de las solicitudes de uso y ocupación; así como solicitudes de Copias Certificadas de Documentos que se encuentran en el Archivo de la Alcaldía.
- Recabar en libros de gobierno, la información de los expedientes de Aviso de Terminación de Obra y Registros de Constancia de Seguridad Estructural una vez que hayan sido registrados por la Ventanilla Única de Trámites.
- Realiza las solicitudes de visita de verificación administrativa dirigidas a la autoridad competente, cuando se detecten posibles irregularidades en el análisis de la documentación ingresada, así como aquellas generadas por la demanda ciudadana; así como solicitar el procedimiento de Revocación y/o Lesividad derivado de la revisión técnica de las Manifestaciones de Construcción y/o Licencias de Construcción Especial en sus diferentes modalidades, en el supuesto que se detectare que el interesado no se ajustó a la Normatividad aplicable.

De lo previamente citado se advierte que la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción cuentan con facultades y atribuciones para conocer de la información solicitada en los **incisos A. D. E. F. G. y L.** Y si bien, la solicitud se gestionó ante la mencionada Subdirección también es cierto que se considera que no se acreditó haber realizado una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de lo solicitado; al no señalar expresamente como la realizó, incumpliendo así lo establecido en el **criterio 04/24**, aprobado por el Órgano Colegiado del Instituto:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Adicional a ello, se estima que el Sujeto Obligado debió realizar una búsqueda amplia y exhaustiva que dé cuenta de toda aquella expresión documental, generada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia de si son oficios, autorizaciones, dictámenes, visto bueno, permisos o cualquier otra denominación, pues que en las solicitudes los particulares utilicen una denominación distinta a la que obra en los archivos del Sujeto Obligado no es una limitante para el derecho de acceso a la información, tal y como lo señala el **criterio 02/24** emitido por el Pleno de este Instituto:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

Ahora bien, se advierte que para el caso de los **incisos A. B. C. H. y J.** quien cuenta con competencia para conocer de lo solicitado es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Mientras que para el **inciso I.** corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y los **incisos K. y M.** son atribución del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Así, al advertir su incompetencia para conocer de lo solicitado en dichos requerimientos, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el **criterio 03/21** de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto, el Sujeto Obligado debió remitir la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico oficial, ante los Sujetos Obligados estimados competentes, es decir, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; situación que como vimos no aconteció.

Ante lo expuesto, resulta procedente ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (para que de atención a los puntos **A. B. C. H. y J.**) a la Secretaría del Medio Ambiente (para que atienda el **punto I.**) y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (a efecto de que se pronuncie sobre los puntos **K. y M.**); proporcionando a la parte recurrente la constancia de dichas remisiones y los

datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las mencionadas dependencias, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud; debiendo informar a la parte recurrente el nuevo folio generado en virtud de las remisiones.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Para los **puntos A. B. C. H. y J.** remitir solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- En cuanto al **punto I.** remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial a la Secretaría del Medio Ambiente.
- Correspondiente los puntos **K. y M.** remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial a Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- En todos los casos, proporcionar a la parte recurrente la constancia de dichas remisiones y los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las mencionadas dependencias, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud; debiendo informar a la parte recurrente el nuevo folio generado en virtud de las remisiones.
- Asimismo, en cuanto los **incisos A. D. E. F. G. y L.** gestionar la solicitud de información pública ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción; quienes deberán realizar una búsqueda amplia y exhaustiva

en sus archivos de lo solicitado, respecto de algún documento -sea cual sea su denominación- que dé cuenta de que en el predio mencionado en la solicitud se ha dado cumplimiento a la normatividad urbanística y de obra aplicable; entregando el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente y realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

25

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.